

	ESPECIFICACIONES		CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE AERONAVES		DRAN-ESP-007	07/11/25 REVISION 3

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes de transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana, registradas en el Registro Aeronáutico Nacional.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 3946, Modificación al Decreto Supremo N° 2189 y Reglamentación a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.
- RAB 47 Reglamento sobre matrícula de aeronaves – Apéndice 1 (Versión Vigente).

4. DESCRIPCION

La solicitud de transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana, deberá presentarse mediante:	
Nombre de Requisito:	Descripción de Requisito:
* Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil	En el escrito se debe solicitar la transferencia de la aeronave. NOTA.- En el caso que el usuario requiera la notificación de las notas de respuesta vía correo electrónico o WhatsApp, deberá señalar los datos correspondientes en el referido escrito.
* Formulario DRAN-REG-001	Debidamente llenado y firmado, (disponible en la página web de la DGAC). Versión vigente.
* Escritura pública del documento de adquisición del derecho propietario sobre la aeronave.	• Si el documento fuese realizado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y protocolizado, en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá, ser traducido al castellano por traductores certificados. (Original o Copia Legalizada). • Si el Testimonio no se encuentra emitido bajo el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU), se deberá presentar una actualización del Testimonio o certificación de su existencia, emitida por el Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría que emitió el Testimonio. (Original o Copia Legalizada).
* Una (01) Fotocopia de Cédula de identidad del vendedor o vendedores.	La cédula de identidad debe encontrarse legible y vigente.
* Una (01) Fotocopia de Cédula de identidad del comprador o compradores, con firma original.	La cédula de identidad debe encontrarse legible, vigente y contar con la firma correspondiente, realizada con bolígrafo azul.

ESPECIFICACIONES		CODIGO	VIGENCIA
REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE AERONAVES		DRAN-ESP-007	07/11/25 REVISION
			3

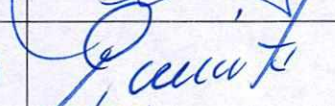
Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia.	La Póliza de Seguro de Aeronavegación de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, debe ser tomada ante un asegurador nacional. (En original, con las condiciones particulares y generales). NOTA: La Póliza de Seguro de Aeronavegación deberá ser presentada obligatoriamente si la aeronave se encuentra con Certificado de Aeronavegabilidad vigente.
* Certificado oficial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) o REJAP que acredite la inexistencia de antecedentes por sanción penal relacionados con el transporte y tráfico de sustancias controladas, el cual debe mantenerse vigente al momento de la presentación.	El solicitante o representante legal de la persona jurídica, deberá presentar este certificado, vigente al momento de su presentación, en original o su impresión digital con código QR. NOTA: A partir de su presentación este certificado será aceptado por un periodo de cuatro meses, por lo que pasado dicho periodo sin que el trámite hubiere finalizado, se deberá presentar un certificado actualizado.
Testimonio de Poder de Representación y fotocopia de Cédula de identidad, en caso de que la solicitud sea realizada por un apoderado legal.	El Poder debe contener las facultades específicas para solicitar ante la DGAC, la inscripción de transferencia de la aeronave. NOTA: Si el testimonio no se encuentra emitido bajo el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU), se deberá presentar una actualización del Testimonio o certificación de su existencia, emitida por el Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría que emitió el Testimonio. (Original o Copia Legalizada)
Si la solicitud es realizada por una Persona Jurídica, también se deberá adjuntar: • Original o copia legalizada del documento de constitución. • Original o copia legalizada del Estatutos sociales, si corresponde. • Matrícula de Comercio o Actualización de Matrícula de Comercio, emitida por el Servicio Plurinacional del Registro de Comercio. • Número de Identificación Tributaria (NIT) o Certificación Electrónica del NIT. • Original o copia legalizada del poder especial de representación, con facultades para solicitar la inscripción ante la DGAC. • Cédula de identidad del representante legal.	• La Matrícula de Comercio o la Actualización de Matrícula de Comercio, emitida por el Servicio Plurinacional del Registro de Comercio debe encontrarse vigente a la fecha de presentación y podrá ser presentada en original, copia legalizada o su impresión digital. • El Número de Identificación Tributaria (NIT) y la Certificación Electrónica del NIT, podrán ser presentados en fotocopia simple o su impresión digital. • El poder debe encontrarse actualizado si el mismo fue emitido con anterioridad a la gestión 2024.
Comprobante de ingreso de pago por derecho de inscripción al RAN, por Formulario Único Solicitud RAN-01 y por Certificado de Matrícula.	Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, por el Formulario Único Solicitud RAN-01 y por Certificado de Matrícula. NOTA: Para la obtención del comprobante de ingreso y el citado formulario, previamente la DRAN remitirá una orden de pago cuando reciba la solicitud de inscripción de transferencia.
Informe de verificación de datos técnicos	Informe de verificación de datos técnicos emitido por la

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE AERONAVES	DRAN-ESP-007	07/11/25 REVISION 3

	Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC. <i>NOTA: Este informe será requerido por la DRAN a la Unidad de Aeronavegabilidad dependiente de la DSO, durante el trámite de inscripción de transferencia.</i>
Original del Certificado de matrícula de la aeronave	El certificado de matrícula de la aeronave a nombre del último propietario registrado en el Registro Aeronáutico Nacional, deberá ser entregado hasta concluir el trámite.

* Documentación obligatoria al momento de la solicitud.

Nota Aclaratoria: De conformidad al Principio de economía, simplicidad y celeridad, establecido en el artículo 4, inciso k) y al artículo 16, inciso f) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá abstenerse de presentar los documentos que ya se encuentren en el Registro Aeronáutico Nacional, siempre y cuando se encuentren vigentes.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Abg. Rosa Alejandra Suarez Salinas Profesional del Registro Público de Aeronaves	27 OCT 2025	
REVISADO	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Técnico en Gestión de la Calidad y SOA	28 OCT 2025	
	Abg. Steffi Dayanna Moscoso Cano Directora del Registro Aeronáutico Nacional	28 OCT 2025	
APROBADO	Ing. Msc. Jose Iván F. Garcia Terceros Director Ejecutivo a.i.	07 NOV 2025	

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**
530
N°





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 530
La Paz, 07 NOV 2025

VISTO:

El Informe DGAC/PLA/INF-0101/25 DGAC/29489/2025 de 28 de octubre de 2025, emitido por el Técnico en Gestión de la Calidad y SOA, del Área de Planificación y Calidad, sobre la Aprobación con Resolución Administrativa del Procedimiento de Transferencia de Aeronaves Bolivianas DRAN-PRO-006 REV. 3 y la Especificación DRAN-ESP-007 REV.3

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

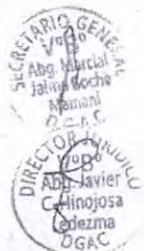
Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: 8. Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DGAC/DRAN/INF-0684/25 DGAC/29489/2025 en fecha 27 de octubre de 2025, la Profesional del Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional señala que: "Se solicita enmendar el 'Procedimiento de Transferencia de Aeronaves Bolivianas' DRAN-PRO-006 con los siguientes cambios: --- Se desburocratiza el trámite. --- Se reducen plazos para acortar el tiempo de duración del trámite. --- Anteriormente, si existían observaciones de fondo, no se solicitaba la Verificación de Datos Técnicos a la DSO, hasta que dichas observaciones sean subsanadas; sin embargo, a efecto de agilizar el trámite, una vez que el Profesional DRAN reciba la solicitud de inscripción de transferencia de una aeronave, éste solicitará a la DSO, la Verificación de Datos Técnicos de la Aeronave. --- Anteriormente, en primera instancia se emitía Orden de Pago únicamente por los conceptos de Formularios Único de Solicitud de Aeronaves RAN-01 y por Derecho de Inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, siendo que posteriormente al resultado de la Verificación de Datos Técnicos, se emitía otra Orden de Pago por Emisión del Certificado de Matrícula; sin embargo, a efecto de agilizar el trámite, una vez que el Profesional DRAN reciba la solicitud de inscripción de transferencia de una aeronave, éste emitirá una sola orden de pago, por concepto de Formulario Único de Solicitud de Aeronaves RAN-01, Derecho de Inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y por Emisión del Certificado de Matrícula. --- Se incluye que cuando el Profesional DRAN reciba la solicitud de inscripción de transferencia de una aeronave, éste también deberá solicitar a la Unidad de Aeronavegabilidad, información respecto a la vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad, ello a efecto de establecer si se exigirá o no, la presentación de la Póliza de Seguro de Aeronavegación. En ese entendido, cabe señalar que ahora la presentación de Póliza de Seguro de Aeronavegación sólo será obligatoria para aquellas aeronaves que tengan Certificado de Aeronavegabilidad vigente. --- En la enmienda al procedimiento, para la emisión del Informe de Recomendaciones por parte del Profesional DRAN, el cómputo del plazo correrá a partir de último documento que se reciba, es decir, el Informe de Verificación de Datos Técnicos; el Comprobante de Ingreso del pago realizado por todos los conceptos correspondientes;





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CEN. RA - DGAC



el Formulario Único de Solicitud RAN 01 llenado y firmado; o la Nota* de Complementación, si correspondiere.", asimismo señala que para actualizar los requisitos del Procedimiento se enmendarán las Especificaciones DRAN-ESP-007 "Requisitos Para Transferencia de Aeronaves" la especificación, toda vez que, en dicho documento se realiza una mejor descripción de cada uno de los requisitos, para que los mismos puedan ser comprendidos por los usuarios, en virtud a: "La implementación de las notificaciones vía correo electrónico o WhatsApp. --- La implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU). --- La obligatoriedad de presentar la póliza de seguro de aeronavegación sólo si las aeronaves cuentan con Certificado de Aeronavegabilidad vigente. --- Vigencia del Certificado de Antecedentes FÉLCN. --- Admisión de documentos digitales emitidos por otras entidades".

Que asimismo, el Informe DGAC/DRAN/INF-0684/25 DGAC/29489/2025 de fecha 27 de octubre de 2025 concluye: "...que los principales cambios al **DRAN-PRO-006 'Procedimientos de Transferencia de Aeronaves Bolivianas'**, fueron modificados y revisados. --- También se concluye que la Dirección Ejecutiva de la DGAC, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, es la instancia de aprobación de los distintos procedimientos de esta Autoridad de Aeronáutica Civil, así como de sus documentos relacionados. --- Finalmente se concluye que en virtud a los resultados y desarrollo de las Auditorías Interna y Externa al Sistema de Gestión de Calidad de fecha 4 de septiembre de 2025, es necesario realizar la enmienda al **DRAN-PRO-006 'Procedimientos de transferencia de Aeronaves Bolivianas'**".

Que por Informe DGAC/PLA/INF-0101/25 DGAC/29489/2025 de 28 de octubre de 2025, el Técnico en Gestión de la Calidad y SOA, del Área de Planificación y Calidad, concluye: "1) Se revisó y adecuó el procedimiento requerido, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asignan los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada. - DRAN-PRO-006 Rev.3 Procedimiento de Transferencia de Aeronaves Bolivianas - DRAN-ESP-006 Rev.3 Requisitos para Transferencia de Aeronaves --- 2) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478. --- 3) Dejar sin efecto la resolución administrativa N° 605 de 22 de noviembre de 2023. --- 4) Se tiene el cuadro de cambios general el cual debe ser adicionado a la Resolución administrativa.", y recomienda: "1. Firmar los ejemplares adjuntos del documento a aprobar. --- 2). Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral III, junto con los ejemplares adjunto de los documentos mencionados. --- 3) Posterior a Emitir la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PRO-002R6".

Que la Dirección Jurídica ha emitido el informe DGAC/DJ/UJA/INF-0391/25 DGAC/29489/2025 de 07 de noviembre de 2025, a través del cual señala que: "...tomando en cuenta la normativa legal señalada en el presente Informe, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuenta con las competencias y atribuciones para la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.", y concluye: "...que los Procedimientos de Transferencia de Aeronaves Bolivianas, DRAN-PRO-006 Rev.3 y los requisitos para transferencia de aeronaves DRAN-ESP-006 Rev.3, solicitado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y adecuado por el Área de Planificación y Calidad es viable para su aprobación conforme lo señalado en el Informe Técnico DGAC/PLA/INF-0101/25 DGAC/29489/2025 de 28 de octubre de 2025, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución Administrativa, asimismo, se instruya a las áreas respectivas del proceso correspondiente la difusión al interior de la institución del nuevo documento aprobado y su respectivo control".

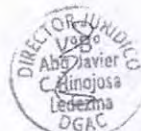
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;





RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los siguientes documentos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

Código	Revisión	Documento	Control de cambios
DRAN-PRO-006	3	Procedimiento de Transferencia de Aeronaves Bolivianas	- Desburocratización trámite y acorte tiempos de plazos. - Agilización de trámite en caso de solicitud de verificación de datos técnicos a DSO, una vez recibida la solicitud del usuario. - Emisión de una sola orden de pago para el trámite en vez de las 2 órdenes que se emiten. - Se agregó solicitud de vigencia del certificado de Aeronavegabilidad para ver posible requerimiento de póliza de aeronavegación al usuario. - Se cambió la documentación desde la cual corre el informe de recomendación, en los casos correspondientes.
DRAN-ESP-007	3	Requisitos para Transferencia de Aeronaves	- Mejora descripción de requisitos. - Implementación notificaciones vía whatsapp, correo y sistema informático del notariado Plurinacional (SINPLU). - Obligatoriedad en presentar la póliza de seguro de aeronavegación si se tiene certificado aeronavegabilidad vigente. - Se establece vigencia de certificado antecedentes FELCN y admisión de documentos digitales de otras entidades.

SEGUNDO.- Remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad para el registro y control de los documentos aprobados para su difusión y aplicación al interior de la institución.

TERCERO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 605 del 22 de noviembre de 2023.

CUARTO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en coordinación con el Área de Planificación y Calidad, quedan encargadas de realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván F. García Ferrer
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/ICHL/jcbp/cpp
Cc. Archivo
Cc. DJ